

# COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA NAFARROAKO FORU KOMUNITATEA

J N<sup>o</sup>/Zk<sup>a</sup> 144099

Actas de las Entidades Locales  
Toki Entitateetako Aktak

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ DE AZAGRA ADRIAN (1 de 2)  
SECRETARIO  
Fecha Firma: 01/03/2024  
HASH: e33ac6c66ae27bfe0d576c1d8a64a318

En Añorbe, siendo las 19:05 horas del día 24 de noviembre de 2023, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Añorbe los siguientes miembros de la Corporación Municipal, previamente convocados, al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria:

Por la Agrupación Electoral AÑORBE AVANZA:

- D. José Ignacio Echeverría Ciordia.
- D<sup>a</sup> Katia Neves Nascimento.
- D<sup>a</sup> Cristina Yoldi Torres.
- D. Miguel Luquin Urmeneta.
- D. Luis Rafael Azaparren Erviti.
- D. Jorge Ardanaz Urricelqui.

No asiste a la sesión el concejal Javier Lizarraga Martínez quien ha excusado previamente su inasistencia a la sesión por motivos laborales.

Preside la sesión D. José Ignacio Echeverría Ciordia, Alcalde del Ayuntamiento de Añorbe, e interviene como Secretario el de la Corporación, D. Javier Martínez de Azagra Adrián.

Abierta la Sesión por el Sr. Presidente, una vez comprobada la existencia de quórum para la válida constitución del Pleno, se procede al estudio de los puntos que integran el Orden del Día de la Convocatoria.

**1º.- Aprobación, si procede, del acta de la última sesión celebrada: (Sesión ordinaria de 25 de octubre de 2023).**

No se procede a la lectura del acta al haber sido remitida a los Corporativos junto con la convocatoria de la sesión.

No formulándose ninguna observación, el Alcalde somete a votación la aprobación del acta de la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2023, que resulta aprobada, siendo el resultado de la votación el siguiente:

- Votos emitidos: 6
- Votos a favor: 6
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: 0

**2º.- Aprobación inicial de la modificación de las determinaciones de ordenación estructurante del Plan General Municipal en la parcela 290 del polígono 8. Nueva Unidad Asistemática AA.5.**

El Alcalde explica que esta modificación tiene por finalidad ampliar el suelo urbano en la parcela 290 del Polígono 8, aproximadamente 1.000 metros cuadrados, para la construcción de una vivienda unifamiliar.

A continuación, el Alcalde somete a votación la modificación del Plan General Municipal de Añorbe mediante el siguiente acuerdo:

JOSE IGNACIO ECHEVERRIA CIORDIA (2 de 2)  
ALCALDE  
Fecha Firma: 01/03/2024  
HASH: arb15bb057626bf1317b34774e450745

ACTA DEL PLENO  
Número: 2024-0001 Fecha: 01/03/2024



“Que por D<sup>ª</sup> Cristina Erviti Marticorena y D. Joseba Ander Urdániz Lizarraga se ha presentado en el Ayuntamiento de Añorbe el documento urbanístico denominado “Modificación estructurante del Plan General Municipal de Añorbe para la parcela 290 del Polígono 8. Nueva Unidad Asistemática AA-5”, redactado por el arquitecto Miguel Saldaña Zabalegui.

Que la propuesta de modificación estructurante del Plan General Municipal de Añorbe presentada para su tramitación tiene por objeto el cambio de clasificación de parte de la parcela 290 del Polígono 8 (1.106,80 m<sup>2</sup>), para la construcción de una vivienda unifamiliar, como suelo urbano consolidado (continuidad de la trama urbana y servicios), con la creación de una nueva Unidad Asistemática AA-3, con una edificabilidad máxima de 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y resto de parámetros normativos correspondientes al Anexo B.

Que la modificación del Plan General Municipal planteada, de conformidad con el artículo 49.2. a) del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio (TRLFOTU), tiene carácter estructurante, estableciendo el precepto citado que:

*2. Se entenderán como determinaciones de ordenación urbanística estructurantes las siguientes:*

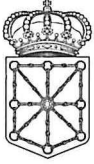
*a) El señalamiento de las clases de suelo, así como, en suelo no urbanizable el señalamiento de las categorías y subcategorías definidas en esta ley foral.*

Que consta incorporado en el expediente administrativo informe emitido por la ORVE, Comarca de Tafalla, en fecha 2 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71.13 del TRLFOTU, en el que se informa favorablemente el documento urbanístico denominado “Modificación estructurante del Plan General Municipal de Añorbe para la parcela 290 del Polígono 8. Nueva Unidad Asistemática AA-5”, y en el que se señala expresamente que: *“De conformidad con el artículo 71.13 del TRLFOTU, la propuesta es conforme a la legislación y a los instrumentos de ordenación territorial, ya que no afecta a los valores de protección establecidos en los Planes de Ordenación territorial, en concreto el POT3 de Área Central.”*

Que, asimismo, en el informe citado se hace constar que la modificación no altera sustancialmente la ordenación de la trama urbana, suponiendo una mejora de la imagen y salubridad de higiene al proponerse la desaparición de la edificación y actividad ganadera existente y que el contenido del documento urbanístico aportado es adecuado al TRLFOTU.

Que la modificación propuesta, al no plantear actuaciones de nueva urbanización, no está sujeta al trámite de participación ciudadana previo a su aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, a cuyo tenor:





# COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA NAFARROAKO FORU KOMUNITATEA

Actas de las Entidades Locales  
Toki Entitateetako Aktak

J N<sup>o</sup>/Zk<sup>a</sup> 144100

*“3. Los instrumentos de ordenación territorial previstos en el artículo 28.1, los Planes Generales Municipales, los Planes Parciales, los Planes Especiales y los Planes Especiales de Actuación Urbana, así como las modificaciones de planeamiento que planteen actuaciones de nueva urbanización contarán con la participación real y efectiva de la ciudadanía en su elaboración y revisión de conformidad con los principios y derechos establecidos en el Título IV #de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, mediante un proceso de participación ciudadana de carácter consultivo previo a la aprobación inicial del instrumento.”*

Que en el documento se incluye valoración económica del equivalente en metálico de la cesión del 10% del aprovechamiento a efectos de la formalización del correspondiente Convenio Urbanístico al definirse la modificación propuesta como actuación de dotación y, en consecuencia, está sujeta a la cesión del 10% del incremento del aprovechamiento, que deberá tramitarse a través de un Convenio Urbanístico de gestión, que se tramitará de forma simultánea a la modificación propuesta, correspondiendo su aprobación al Alcalde, conforme se establece en los artículos 22.1.j) y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, cifrándose la cuantía económica de la monetarización en 4.076,90 €, que en el informe de la ORVE se estima suficiente.

El Pleno del Ayuntamiento de Añorbe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.2, que a su vez remite al procedimiento establecido en el artículo 71, todos ellos del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

## ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación de las determinaciones de Ordenación Estructurante del Plan General Municipal de Añorbe en los términos establecidos en el documento urbanístico denominado “Modificación estructurante del Plan General Municipal de Añorbe para la parcela 290 del Polígono 8. Nueva Unidad Asistemática AA-5”, redactado por el arquitecto Miguel Saldaña Zabalegui, obrante en el expediente.

**Segundo.-** Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra, en el Tablón de Anuncios y en la administración electrónica del Ayuntamiento de Añorbe y en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra, a fin de que por los interesados puedan formularse las alegaciones que tengan por conveniente.

**Tercero.-** Remitir, conjuntamente con la información pública, el expediente de la presente modificación al Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a fin de que emita el informe a que se refiere el artículo 71. Apartados 9 y 10, del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

ACTA DEL PLENO  
Número: 2024-0001 Fecha: 01/03/2024





**Cuarto.-** De forma simultánea a la información pública, recabar informe de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, respecto de los servicios mancomunados que resulten afectados por la modificación del planeamiento propuesta (Artículo 71.9 TRLFOTU).

**Quinto.-** Advertir que el presente acuerdo no es definitivo en vía administrativa, por lo que, contra el mismo, no cabe la interposición de recurso por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio que, de conformidad con el artículo 112.1, in fine, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados puedan efectuar las alegaciones que estimen convenientes, a los efectos de que sean consideradas en la resolución que ponga fin al procedimiento.”

El resultado de la votación es el siguiente:

- Votos emitidos: 6
- Votos a favor: 6
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: 0

### **3º.- Aprobación de consulta pública previa a la aprobación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y sus bonificaciones.**

El Alcalde explica que esta Ordenanza tiene por objeto regular una bonificación de la cuota del ICIO con la finalidad de fomentar la instalación de placas solares para autoconsumo. Esta bonificación está incluida en la Ley Foral de Haciendas Locales que establece un máximo del 95% de la cuota y para poder aplicarla en los Ayuntamientos debe aprobarse una Ordenanza. Previamente a la aprobación de la Ordenanza debe tramitarse un proceso de participación ciudadana con la finalidad de dar de que las personas cecinas puedan conocer la ordenanza y formular las sugerencias que estimen convenientes. La bonificación se aplicaría a la cuota del impuesto, es decir, la cantidad que resulte a pagar y no a la base imponible.

Luis Rafel Azparren señala que la bonificación debería aplicarse a todas aquellas intervenciones que se realizan en viviendas con la finalidad de reducir el consumo eléctrico como, por ejemplo, instalar aislantes, porque estas actuaciones van en beneficio de todos.

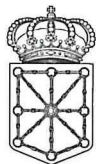
El Secretario contesta que el artículo 170 bis de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra señala que la bonificación se refiere a las instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables.

Luis Rafael Azparren considera que se trata de un agravio comparativo.

Por los concejales se pregunta si la bonificación del 95% es obligatoria o se puede establecer otro porcentaje, contestando el secretario que el 95% es el máximo pero no es obligatorio pudiendo establecerse un porcentaje menor.

Por los concejales se acuerda que el porcentaje de bonificación sea del 50% de la cuota del impuesto.





# COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA NAFARROAKO FORU KOMUNITATEA

Actas de las Entidades Locales  
Toki Entitateetako Aktak

J N<sup>o</sup>/Zk<sup>a</sup> 144101

“Vista la Providencia de Alcaldía de 17 de noviembre de 2023, por la que se dispuso el inicio del expediente de aprobación de una Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y sus bonificaciones con la finalidad de fomentar la implantación de instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica en régimen de autoconsumo, de conformidad con cuanto dispone el artículo 170 bis de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, a cuyo tenor,

## **Artículo 170 bis. Bonificaciones potestativas**

Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de la cuota del impuesto de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se establecerá mediante ordenanza fiscal.

Que por Secretaría municipal se ha emitido informe sobre el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales.

Teniendo en cuenta que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común dispone lo siguiente:

## **Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.**

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
  - a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
  - b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
  - c) Los objetivos de la norma.
  - d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Visto cuanto antecede y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 21.1 a) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

**RESUELVO:**

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0001 Fecha: 01/03/2024



**Único.-** Realizar una consulta pública previa en relación con la aprobación de la "ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y DE SUS BONIFICACIONES", por plazo de 10 días hábiles mediante publicación en el Tablón de Anuncios, Página WEB y demás medios de comunicación del Ayuntamiento de Añorbe, para recabar la opinión de las Asociaciones, Grupos, Colectivos Locales y vecinos y vecinas en general, determinando al respecto:

**a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Con la aprobación de esta Ordenanza se pretende dar solución a las siguientes cuestiones:

- Corrección del impacto ambiental causado por la utilización de combustibles fósiles mediante la utilización de energías renovables.
- Disminución de los costes económicos.

**b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Teniendo en cuenta los problemas ambientales actuales y el constante encarecimiento de la electricidad, gas y gas-oil, es oportuna y necesaria la conveniencia de aprobar una ordenanza que fomente las instalaciones de producción de energía fotovoltaica que contribuya a mitigar la incidencia de los problemas mencionados.

**c) Objetivos de la norma.**

Fomentar la utilización de energías limpias en Añorbe.

**d) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

Resulta preciso establecer un marco normativo de aplicación general a los vecinos y vecinas de Añorbe en esta materia. "

El resultado de la votación es el siguiente:

- Votos emitidos: 6
- Votos a favor: 6
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: 0

**4º.- Aprobación de consulta pública previa a la aprobación de la Ordenanza reguladora para las instalaciones de captación de energía solar en el término municipal de Añorbe.**

El Alcalde explica que este punto es igual que el punto anterior y se trata de aprobar una consulta previa a la aprobación de la ordenanza reguladora de la instalación de placas solares.

